



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Redacción de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República

TEMA:

“El error inexcusable y el principio de independencia judicial en la legislación ecuatoriana”

Autoras:

Jennifer Xiomara Saltos Macias
Yusvely Yamilexe Palacios Coveña

Tutor Personalizado:

Ab. María Yokir Reina Zambrano

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

2022

Resumen

El error inexcusable es un término sin definición en el ordenamiento jurídico del Ecuador utilizado por el Consejo de la Judicatura, para destituir a jueces soslayando la potestad jurisdiccional de poder resolver procesos con autonomía e independencia. Este artículo científico tiene como objetivo analizar la relativa indeterminación del error inexcusable y la afectación a la independencia judicial. El método utilizado en este trabajo es el deductivo. En este artículo científico se concluye que el control disciplinario realizado por el Consejo de la Judicatura puede comprometer la independencia judicial lesionando el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica siendo el problema que justifica esta investigación.

PALABRAS CLAVE: Error inexcusable, independencia judicial, seguridad jurídica, constitucionalidad condicionada, Corte Constitucional del Ecuador.

Summary

The inexcusable error is a term without definition in the legal system of Ecuador used by the Council of the Judiciary, to dismiss judges avoiding the jurisdictional power to be able to resolve processes with autonomy and independence. This scientific article aims to analyze the relative indeterminacy of the inexcusable error and the impact on judicial independence. The methodology used was the deductive method. In this scientific article it is concluded that the disciplinary control carried out by the Council of the Judiciary can compromise judicial independence, damaging the principle of legality and the right to legal certainty, being the problem that justifies this investigation.

KEY WORDS: Inexcusable error, judicial independence, legal certainty, conditioned constitutionality, Constitutional Court of Ecuador.

Introducción

La independencia de poderes en un Estado democrático implica que el poder ejecutivo y legislativo no pueden interferir en el poder judicial. El Consejo de la Judicatura, de acuerdo a la Constitución es el órgano de gobierno, administrativo, vigilancia y disciplina, cuya potestad sancionadora le fue atribuida por mandato constitucional. El error inexcusable es un término sin definición utilizado por este órgano de gobierno, para aplicarlo a los operadores de justicia, principalmente a jueces.

El plan de contenido se centra en temas centrales que son el régimen disciplinario, error inexcusable, independencia judicial, constitucionalidad condicionada del error inexcusable en la Sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. El objetivo del presente artículo es analizar la relativa indeterminación del error inexcusable y la afectación a la independencia judicial en el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador.

Desarrollo

Antecedentes

La administración de justicia constituye un servicio público a la colectividad, que debe ser brindado bajo los principios del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) destacándose en esta investigación el de independencia judicial. En el ejercicio de su función jurisdiccional el juez actúa con total independencia externa e interna, aplicando en el ejercicio de su cargo principios como el de integridad, imparcialidad entre otros, los cuales se encuentran en el modelo de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Quiñonez (2013) define:

La administración de justicia en sentido amplio, es el conjunto de tribunales de todos los fueros que tienen a su cargo la aplicación de las leyes, vale decir, el poder judicial. En sentido restringido, es la potestad que tienen los jueces de aplicar las leyes en casos particulares. (pág. 21)

Esta administración de justicia no esta excepto del control, ya que en el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador (2008, pág. 43) sostiene que “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”. El Consejo de la Judicatura tiene potestad sancionadora atribuida por mandato constitucional y legal, a partir de la Constitución del año 2008, aplicable a todos los servidores judiciales, regulado en el COFJ y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

En el Ecuador en el artículo 82 de la Constitución de la República (2008, pág. 34) reza que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Este artículo determina que cuando existan de por medio derechos y obligaciones, la utilización de terminología y conceptos deben ser cuidadosamente definidos por el legislador. Así por ejemplo utilizar un termino no claro, una definición sin precisión, da lugar a que en su momento exista discrecionalidad en su aplicación y ello conlleve a la inseguridad jurídica.

La potestad disciplinaria en el Ecuador ha sido objeto de críticas por la extensionalidad que se le ha dado a la infracción de error inexcusable al momento de aplicarla por parte del Consejo de la Judicatura para imponer la destitución del cargo del juez al momento de emitir sus sentencias. Por ello su aplicación constituye en una problemática porque en su normativa su definición no es clara.

Aproximación conceptual

El régimen disciplinario como naturaleza jurídica nace en la edad media, en Francia, aparece de un aparataje burocrático que les otorga atribuciones a los funcionarios quitándoles la categoría de mandatarios reales; aparecen una serie de instituciones que persiguen un objetivo común que es una administración leal, justa y eficaz, a esto se lo denominó como régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Cadena (2017) aporta que:

El régimen disciplinario debe ser entendido como un mecanismo que contribuya al mejoramiento y perfeccionamiento de la justicia, en observancia del debido proceso; las atribuciones en materia de control disciplinario deben sustentarse en reglas claras, transparentes, no discrecionales, de conformidad a la Constitución y el derecho, sin dejar lugar a interpretaciones subjetivas. (pág. 9)

El régimen disciplinario judicial contribuye al mejoramiento y perfeccionamiento de del servicio de la justicia, por ello su aplicación debe encontrarse estrictamente normada, ya que no puede tener interpretaciones subjetivas, porque todo servidor judicial debe contar con una norma y reglamento que sean claros en el momento en que sea objeto de un sumario disciplinario, teniendo en consideración que el juez ostenta una función estrictamente jurisdiccional, haciéndolo diferente de un servidor público general.

1.1.1. El Ecuador y su régimen disciplinario judicial

La acción disciplinaria en el Ecuador, se encuentra normada tanto en el COFJ como en el Reglamento de Régimen Disciplinario. La acción disciplinaria en el Ecuador de acuerdo al artículo 113 del COFJ, se ejercerá de oficio o por queja o denuncia. Las decisiones emitidas por el Pleno

del Consejo de la Judicatura no serán susceptibles de apelación ni de otro recurso tal como lo señala el artículo 119 del COFJ.

El COFJ (2009) señala:

Art. 119.- RECURSOS. - Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los sumarios disciplinarios no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa. Las decisiones del director provincial, serán apelables, dentro del término de tres días desde la notificación, para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. De esta decisión no cabrá recurso alguno. (pág. 30)

1.1.2. El procedimiento disciplinario como garantía

Por mandato constitucional el derecho al debido proceso se encuentra establecido en el artículo 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo éste de aplicación obligatoria en todos los procesos administrativos o judicial. El principio de legalidad significa que cuando se encuentren derechos y obligaciones de por medio, se deben aplicar los procedimientos contemplados en la norma, evitando que se vulneren los mismo. Este principio conlleva otros subprincipios como el de tipicidad y taxatividad de la norma, la aplicación de ello garantiza la seguridad jurídica declarada en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82.

La Corte Constitucional del Ecuador (2014) en sentencia N. 182-14-SEP-CC conceptualizó:

el denominado "principio de legalidad" que conlleva a establecer que las infracciones como las sanciones deben estar previamente determinadas en la Constitución de la República o en la ley, caso contrario, no se puede procesar a una persona o imponer determinada sanción. (pág. 7)

Giannini (1990, pág. 9) conceptualiza que: “En general, “legalidad” significa conformidad a la ley. Se llama “principio de legalidad” “aquel principio por el cual los poderes públicos están sujetos a la ley””.

1.2.La independencia judicial en el Código Orgánico de la Función Judicial

El COFJ (2009) reza:

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. - Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (pág. 5)

En sentencia No. 3-19-CN/20 la Corte Constitucional (2020, pág. 7) sostuvo que “La independencia de los jueces y juezas y la autonomía de otros funcionarios judiciales está por tanto condicionada por el orden jurídico y, en particular, por la Constitución. Jueces y servidores judiciales deben actuar además con debida diligencia”.

Zambrano (págs. 71-98) aporta que “la independencia judicial tiene como eje vital la vigencia de los postulados del Estado constitucional, evitando cualquier interferencia en el desempeño de la función jurisdiccional, mucho menos en la toma de sus decisiones”. El juzgador se encuentra condicionado al ordenamiento jurídico, la independencia judicial es la garantía que tiene el juez a la hora de dictar una sentencia le otorga potestad de autonomía en sus decisiones, lo cual significa

que ningún funcionario público podrá interferir en el poder jurisdiccional, mucho menos en la toma de sus decisiones.

2. El error inexcusable y el principio de independencia judicial

2.1. Del error inexcusable

Para Inlago, Quemac y Paucar (2022) expresan que:

En términos generales se debe entender por error inexcusable, lo que no tiene disculpa, no tiene perdón. El servidor judicial, entiéndase por juez, fiscal o defensor público, incurre en error inexcusable, cuando comete una equivocación notoria, cuya acción u omisión produce efectos procesales irremediables, una equivocación grave, jurídicamente injustificable, y que, por ende, merece una sanción. (págs. 67-89)

La Corte Constitucional del Ecuador (2020) define al error inexcusable como:

una grave equivocación, a diferencia del incumplimiento intencional de un deber que es lo que caracteriza al dolo, o el desconocimiento o en cumplimiento de un deber relacionado con el trámite y la ritualidad del proceso judicial, que es lo propio de la manifiesta negligencia. (pág. 54)

Córdova (2018) sostiene

la definición típica del error inexcusable se moldea a partir de los pronunciamientos del Consejo de la Judicatura en todas sus resoluciones administrativas emitidas, donde sostiene: “es la notoria ineptitud y descuido por parte del servidor judicial sea que se trate de juez, fiscal o defensor público. (pág. 34)

En el Ecuador, desde que se incluyeron reformas al sistema judicial, a partir del año 2011, el Consejo de la Judicatura ha venido sosteniendo varios criterios y subcriterios al momento de

determinar que es el error inexcusable. Se destaca, que en el año 2020 la Corte Constitucional en sentencia Nro. 3-19-CN/20 declaró la constitucionalidad condicionada del error inexcusable, tratando de subsanar este problema, pero la realidad es que sigue sin contar con una definición clara que especifique sus elementos, características, etc., situación que debe ser corregida por los legisladores, ya que son ellos quienes deben reformar las normas jurídicas.

2.2.Derecho comparado

2.2.1. Colombia

En el Estado de Colombia el error inexcusable se lo conoce como “la responsabilidad civil del juez y el carácter de inexcusable” y es considerada como una causa de culpa grave, más no gravísima el artículo 06 de la ley 678 promulgada en el año 2001 del Estado de Colombia regula al error inexcusable como causal del error judicial. Córdova (pág. 33) expresa que “cuyo objeto es regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, en ejercicio de la acción de repetición, meramente civil por la actuación dolosa o gravemente culposa”.

Se estipula el error inexcusable, en los numerales del Art.06 de la culpa grave de la ley ibidem (2001)

Art.6°. Culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas: 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho. 2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable. 3. Omisión de las formas sustanciales

o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error - inexcusable. 4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.(pág. 3)

El término inexcusable en Colombia es considerado como el tipo de error para catalogar a la culpa como grave, es decir, como causa para configurar la culpa grave ya que no cualquier error debe comprometer la responsabilidad del operador de justicia, sino aquel que tiene negligencia total y que provoque daño a las partes, esta figura no debe limitar el alcance del Art.90 de la Constitución de Colombia, (1991, pág. 30) que sostiene: “ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. El Estado es responsable por los daños antijurídicos que provoque una autoridad pública.

2.2.2. Venezuela

El error judicial inexcusable se encuentra tipificado en el art. 33 numeral 19, como causal de destitución en el Código de Ética del Juez y Jueza Venezolana (2009, pág. 5) que expresa: “Proceder con error inexcusable e ignorancia de la Constitución de la República, el derecho y el ordenamiento jurídico, declarada por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia que conozca de la causa”. Por mandato constitucional, está establecido que los principios éticos que guían la conducta de los jueces, así como su régimen disciplinario deben garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial.

2.2.3. Perú

La culpa inexcusable Salazar (2018, pág. 56) sostiene: “Es aquella que se presenta cuando no se toma las diligencias y los cuidados más elementales”. En el Estado de Perú, la terminología es distinta, no se habla de error, sino de culpa inexcusable, estableciendo que es una negligencia grave señalada en el artículo 1319 del Código Civil, más no consta dentro de las normas y reglamentos que amparan al servidor judicial; el Código Civil (1984, pág. 45) establece: “Incorre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación”. La persona afectada por culpa inexcusable puede ser indemnizada por los daños y perjuicios de acuerdo al artículo 1321 ibidem. Tiene como característica que puede incurrir en ella cualquier persona, siendo una norma genérica.

2.3.Ecuador: La Constitucionalidad condicionada del error inexcusable

La Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE) en sentencia Nro. 3-19-CN/20 declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 109 numeral 7 del COFJ (2009) que estipula:

Art. 109.- INFRACCIONES GRAVISIMAS. - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: (...) Intervenir en las causas como jueza, juez, fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable declarados en el ámbito jurisdiccional (...).(pág. 38)

2.4.Sentencia Nro. 3-19-CN/20: Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable, manifiesta negligencia y dolo- Ecuador

Zambrano (2021) aporta:

La reflexión científica sobre la sentencia 3-19-CN/20 tiene un impacto de orden filosófico-jurídico ya que permite reconocer que el error inexcusable es un término sin definición en el sistema jurídico ecuatoriano, utilizado por el Consejo de la Judicatura, a partir de las reformas del 2011 para destituir a jueces dentro de un modelo burocrático,

soslayando la potestad jurisdiccional de resolver conflictos de forma autónoma e independiente, sin interferencias internas o externas, como una garantía de protección. (págs. 71-98)

La falta de definición del error inexcusable en el sistema jurídico ecuatoriano es de amplia interpretación para el Consejo de la Judicatura ya que, si existe una mala interpretación por error inexcusable en alguna resolución judicial, el juez será sancionado por esta figura que violenta el principio de independencia judicial.

Teniendo en cuenta los antecedentes que el principio de independencia judicial evita interferencia en el rol de quienes conforman la función jurisdiccional. Esta falta de definición del error inexcusable también violenta el principio de legalidad, acceso a la justicia, reserva de la ley, tutela judicial efectiva y la taxatividad, este último por sancionar de forma analógica, ya que el principio taxativo trata de disminuir el empleo de conceptos jurídicos vagos, ambiguos o imprecisos que son susceptibles a valorarse.

Zambrano (2021) aporta que:

La utilización de términos ambiguos y conceptos vagos, sin definiciones adecuadas a un marco constitucional, es una problemática para la garantía y materialización de los derechos, como el debido proceso, independencia judicial y seguridad jurídica, tanto de los funcionarios judiciales como de los terceros y los justiciables. (págs. 71-98)

Todo porque no existe una definición sobre el error inexcusable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero si una seria de requisitos que se debe cumplir establecidos en sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la CCE presentada en el boletín de prensa (2020) del martes, 25 agosto 2020. La CCE (2020) expresa:

(...) analiza el alcance de la independencia judicial y determina la constitucionalidad condicionada del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial

(COFJ), referente a la sanción de destitución por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en actuaciones en las causas de jueces o juezas, fiscales y defensores (as) públicos (as), siempre y cuando exista declaración jurisdiccional previa. Además, establece el ámbito de actuación del Consejo de la Judicatura, en la aplicación de este artículo. (pág. 34)

En este sentido la CCE precisa qué previo al eventual inicio de sumario administrativo contra algún operador de justicia, se debe contar con una declaración jurisdiccional debidamente motivada (silogismo jurídico), que determine que el juez incurrió en error inexcusable; Se afirma que lo único que se ha logrado a través de esta sentencia de la CCE, es garantizarle al juez el debido proceso y el derecho a la defensa, estableciendo que solo un juez superior previamente lo declare.

La declaratoria debe contener un análisis de idoneidad de los jueces para el ejercicio de su cargo, las razones sobre la gravedad de la falta disciplinaria bajo análisis autónomo y suficiente motivación con respecto a los alegatos de la defensa de los jueces sumariados y si fuese el caso la sanción proporcional a la infracción.

Es importante citar como ejemplo dos expedientes disciplinarios del Consejo de la Judicatura, en los que se determina el cometimiento del error inexcusable en operadores de justicia, siendo éstos MOT-0968-SNCD-2021-JH (2022) que sostuvo:

En sesión ordinaria, el 8 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) destituyó del cargo a la servidora V.C.M.N, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito de la ciudad de Quito. (pág. 45)

La Resolución PCJ-MPS-013-2022 (2022, pág. 45)“El Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) el 29 de julio de 2022 dictó la medida preventiva de suspensión contra los

jueces que integran la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, L.E.Z.M; C.L.Z.V y J.M.M.C.”

Por último, el expediente disciplinario MOTP-0470-SNCD-2022-JH (2022) expresa:

El 22 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ), destituyó a E.H.M.S, quien se desempeñaba como jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto, provincia de Santa Elena. (pág. 45)

El Consejo de la Judicatura en los expedientes disciplinarios citados ejerce el control disciplinario de los funcionarios judiciales, pero se evidencia la vulneración al principio Independencia judicial interna, ya que, en los casos citados, se pudo constatar la injerencia que se ejerce en la función jurisdiccional propia del juez, al momento de examinar pruebas, alegatos en el caso resuelto.

La aplicación de esta figura del error inexcusable en el derecho disciplinario a jueces, violenta el principio de Independencia judicial, al no sancionarse con normas debidamente regladas, tal como señala el principio de legalidad, taxatividad. Dentro de un Estado constitucional de Derechos como lo es el Estado Ecuatoriano, no pueden existir estos vacíos legales, sobre todo aquel que interfiera con la administración de justicia, ya que afectaría un modelo constitucional en su estructura del Poder del Estado, si uno de los poderes no funciona correctamente el Estado deja de ser garantista de derechos y se vuelve a un retroceso histórico donde predomina el Estado arbitrario.

Conclusión

La falta de definición del error inexcusable determina que se debe incorporar elementos para su configuración por parte del legislador, ya que al ser un término sin definición en el ordenamiento jurídico esta soslayando la potestad jurisdiccional de poder resolver procesos con autonomía e independencia.

El control disciplinario realizado por el Consejo de la Judicatura estaría afectando al principio de independencia interna, legalidad y seguridad jurídica, ya que no les permite a los jueces actuar con total libertad al momento de juzgar los casos judiciales, se concluye que la independencia judicial es la garantía que tiene el juzgador a la hora de resolver, ninguna autoridad pública podrá interferir en las funciones jurisdiccionales.

La CCE en sentencia Nro. 3-19-CN/20 determinó la constitucionalidad condicionada del artículo 109 numeral 7 del COFJ donde establece cual es el ámbito de actuación del Consejo de la Judicatura y el error inexcusable, señalándole que para poder sancionar a un juez debe existir una declaración jurisdiccional previa, no subsanando el problema de fondo que es la falta de definición del error inexcusable en el COFJ, existiendo vacíos en la norma jurídica, se concluye que, si no se realizan las reformas debidas, esta figura jurídica debe salir del ordenamiento jurídico. El legislador le debe al justiciable su tarea de expedir normas jurídicas que no vulneren derechos Constitucionales y legales, situación que debe ser corregida ya que son ellos quienes tienen la obligación de reformar las normas jurídicas en el Estado del Ecuador.

Referencias

Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito : Registro Oficial.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución de la República de Colombia*. Medellín: Gaceta Constitucional N. 114.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.

Cadena, C. O. (2017). *El error inexcusable en el régimen disciplinario judicial*. Quito: Universidad San Francisco de Quito USFQ. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6413/1/131051.pdf>

Catucuago Inlago, D., Chugá Quemac, R., & Puetate Paucar, J. (2022). El error inexcusable: un freno al abuso mediante la determinación del procedimiento en la legislación ecuatoriana. *SCIELO*, 67-89. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800103&lang=es#B5

Córdova, R. (2018). *La figura del error judicial inexcusable, independencia judicial interna y debido proceso*. Quito: Bachelor's thesis. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16081/1/T-UCE-0013-JUR-048.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (25 de Agosto de 2020). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Boletines de prensa: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/590-sentencia-nro-3-19-cn-20-independencia-judicial-y-responsabilidad-por-error-inexcusable,-manifiesta-negligencia-y-dolo.html>

De la Oliva, & Gutierrez Reñon. (1968). *Los Cuerpos de funcionarios*. Madrid: Sociología de la Administración pública española.

Flórez aristizabal, e. a., & mojica araque, c. A. (2020). Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción. *Universidad del Zulia*, 50-60.

García, A. N. (2011). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos.

Gómez Gómez, A. F., Martínez Farjado, J. A., & Quintero Lopez, J. S. (2021). *Rol De Los Jueces En La Política De Los Estados Neoconstitucional en America Latina*. Bogota: researchgate. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Jaime-Martinez-Fajardo/publication/360063218_Rol_de_los_jueces_en_la_politica_de_los_Estados_Neoconstitucional_en_America_Latina/links/625f7fca9be52845a911ce0b/Rol-de-los-jueces-en-la-politica-de-los-Estados-Neoconstit

Masciotta, m. (2015). El poder discrecional de los jueces. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 72-96.

Millán, J. M. (2022). *Derecho disciplinario y responsabilidad objetiva en la administración pública peruana 2019 - 2021*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de file:///C:/Users/COMPUTEACH/Downloads/Castro_MJM-SD.pdf

Nacional, A. (2009). *Código Organico de la Función Judicial*. Quito : Registro Oficial.

Nieto, A. (2003). PROBLEMAS CAPITALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO. *Revista Administración Pública*, 39-83.

Parra, D. M. (2016). *El error inexcusable y la independencia judicial interna*. Quito : Universidad Simon Bolivar.

Peralta, F. P. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción. *Scielo*, 45-67. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102017000100003&script=sci_arttext

Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: RAE.

Reglamento para la regulación de la declaratoria jurisdiccional previa en casos de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable dentro de la jurisdicción constitucional., Resolución No. 12-CCE-PLE-2020 (Corte Constitucional del Ecuador 29 de julio de 2020). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/RESOLUCION%20No%20012-CCE-PLE-2020.pdf>

Resabala, M. F. (2022). La Proporcionalidad como garantía constitucional en el derecho disciplinario. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*, 1-15. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2575/1/2022-MDER-096.pdf>

Zambrano, M. Y. (2014). *La potestad sancionadora de la Administración Pública frente a los principios y reglas como estructura normativa de los derechos de los Servidores Públicos*. Portoviejo: universidad técnica particular de Loja.